



RADICACIÓN: 08001405301520210078000

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: ASTRID FARIDES GUTIERREZ BORJA

DEMANDADAS: YENIFER PAOLA PEREZ DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, 1 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA MARZO PRIMERO
(1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La señora ASTRID FARIDES GUTIERREZ BORJA, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa contra YENIFER PAOLA PEREZ DE LA HOZ, con el objeto que se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre ellas el 12 de abril de 2017, respecto del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 23-22, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-35082.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de un defecto que debe ser subsanado para poder admitirla, puntualmente se tiene que el juramento estimatorio presentado, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 206 del C.G.P., toda vez que en él no se discriminó cada uno de sus conceptos, como lo exige la norma en mención.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora ASTRID FARIDES GUTIERREZ BORJA, a través de apoderado judicial contra YENIFER PAOLA PEREZ DE LA HOZ, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5295811dedde8ce80971447222243e6c99580cf01e851468de6d88e78d3b7**

Documento generado en 01/03/2022 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>